

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora la normativa que regula el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el tercer trimestre de la gestión 2014, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).**

La Paz – Bolivia, Octubre de 2014

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-249	472/2014	8 de julio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones a los Reglamentos “De Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI”, “Para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)”, “De Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información” y “Para el Funcionamiento del Sistema de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos”.
ASFI-250	498/2014	22 de julio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones a los Reglamentos de la Central de Información Crediticia, sobre Depósitos a Plazo Fijo y Cuentas Corrientes.
ASFI-251	499/2014	22 de julio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.
ASFI-252	507/2014	25 de julio de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas y al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales.
ASFI-253	527/2014	4 de agosto de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Casas de Cambio.

ASFI-254	528/2014	4 de agosto de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes.
ASFI-255	529/2014	4 de agosto de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones a los Reglamentos para la Atención en Cajas y para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
ASFI-256	550/2014	15 de agosto de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y al Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento.
ASFI-257	567/2014	20 de agosto de 2014.- Aprueba y pone en vigencia la Modificación al Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social.
ASFI-258	584/2014	27 de agosto de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y al Anexo 6 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.
ASFI-259	599/2014	29 de agosto de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento de Contratos.
ASFI-260	605/2014	1 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI-261	611/2014	3 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda.
ASFI-262	632/2014	9 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Burós de Información y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI-263	634/2014	9 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo.
ASFI-264	652/2014	16 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.
ASFI-265	656/2014	16 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo.
ASFI-266	657/2014	16 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Anexo 1 del Reglamento de Contratos.

ASFI-267	678/2014	23 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa.
ASFI-268	679/2014	23 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento de Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI.
ASFI-269	680/2014	23 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.
ASFI-270	702/2014	30 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI-271	703/2014	30 de septiembre de 2014.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales.

RESOLUCIÓN ASFI N° 472/2014 DE 8 DE JULIO DE 2014
MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS “DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI”, “PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)”, “DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN” Y “PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS”

Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Difusión y Actualización de Normativa emitida por ASFI, al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información y al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos, considerando principalmente los siguientes aspectos:

I. Reglamento de Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI

- **Sección 2 - Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI:** En el inciso c) del Artículo 2° se incorpora el “Módulo de Ventanilla Virtual” como medio de difusión de la normativa emitida por ASFI.

II. Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)

- **Sección 6 - Información Semestral:** Con el propósito de incorporar el detalle de información que debe ser enviada a través del Sistema de Captura de Información Periódica, incluyendo el “Reporte de efectivo no dispensado”, se desglosa el contenido del Artículo 1° “Contenido de la información semestral” en los siguientes dos incisos:
 - a) Información remitida a través de correo electrónico y/o en forma impresa. Adicionalmente, se establece en este inciso, el envío de “Estados de Cuenta de los fideicomisos que administra” información que debe ser reportada por las entidades de intermediación financiera. hasta el 31 de julio y 31 de enero para el primer y segundo semestre, respectivamente.
 - b) Información remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).
- **Anexo 4.23 - Obligaciones con Entidades Financieras no sujetas a encaje:** Se incorporan las siguientes cuentas:
 - 232.00 “Obligaciones con el BCB a Plazo”
 - 233.00 “Obligaciones con el FONDESIF a Plazo”
 - 234.00 “Obligaciones con Entidades Financieras de Segundo Piso a Plazo”
 - 236.00 “Otros Financiamientos Internos a Plazo”
- **Anexo 4.24 - Obligaciones con Entidades Financieras sujetas a encaje:** Se excluyen las cuentas incorporadas en el citado Anexo 4.23.
- **Anexo 11 - Declaración jurada de vinculación por parentesco:** Con el objeto de obtener información detallada que respalde los datos remitidos por los accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, síndicos y ejecutivos (u órganos equivalentes), titulares y suplentes se incorporan las columnas necesarias para el reporte de datos relacionados con: Deuda Directa, Contingente y Deuda Indirecta.
- **Anexo 15 - Reporte de Tiempos Máximos de Atención de Créditos:** En virtud a que se realizó la incorporación en la normativa emitida por ASFI, de nuevos tipos de crédito, se incorporan las columnas necesarias para el reporte de información sobre los créditos Hipotecario de Vivienda de Interés Social y de Vivienda de Interés Social sin Garantía Hipotecaria.

III. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

- **Anexo 1 - Información Sujeta a Multa:** Se dispone que el no envío de los “Estados de cuenta de los fideicomisos que administra” está sujeto a multas.

IV. Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos

- **Sección 3 - Transmisión de Órdenes de Retención de Fondos y de Suspensión de Retención de Fondos Emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) o la Aduana Nacional (AN):** En el Artículo 5° “Plazos”, se establece que el cómputo de plazos para el cumplimiento de la orden de retención y/o de suspensión de retención de fondos emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales o la Aduana Nacional, correrá a partir de la publicación de la orden efectuada en la Red Supernet.

RESOLUCIÓN ASFI N° 498/2014 DE 22 DE JULIO DE 2014 MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS “DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA”, “SOBRE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO” Y “CUENTAS CORRIENTES”

Las modificaciones a los Reglamentos de la Central de Información Crediticia, sobre Depósitos a Plazo Fijo y Cuentas Corrientes, consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Reglamento para la Central de Información Crediticia

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el Artículo 3° “Definiciones” se incluyen las correspondientes a los “Documentos Especiales de Identificación (DEI)” y el “Número de Documento Especial de Identificación”. Asimismo, se incluye a los DEI en el inciso relativo a “Unicidad” y se realizan precisiones en la redacción.
- **Sección 2 - Normas de Reporte de Información:** En el Artículo 2° “Cuadre de la información y validación”, se incorpora un párrafo mediante el cual se instruye a las entidades supervisadas reportar a la Central de Información Crediticia (CIC), los saldos relacionados con operaciones crediticias de vivienda de interés social a nivel de cuenta analítica.
- **Sección 3 - Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados:** En el Artículo 2° “Registro de obligados” se incorpora en la clasificación de tipos de obligados, a las “Personas naturales extranjeras con Documentos Especiales de Identificación”. Asimismo, se incluye un párrafo a través del cual se aclara que según las disposiciones del Decreto Supremo N°23252 del 23 de agosto de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único organismo estatal autorizado para la concesión de los Documentos Especiales de Identificación (DEI).

Se incorporó el Artículo 15° “Registro de personas naturales extranjeras con Documentos Especiales de Identificación”, en el cual se detallan los datos que se deben considerar para registrar a las personas naturales extranjeras que conforman el cuerpo diplomático, consular o misiones internacionales, acreditadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

- **Sección 4 - Normas Generales para el Registro de Operaciones:** En el Artículo 2° “Características del reporte de operaciones”, se incorporó el numeral 20) “Operaciones de vivienda de interés social”, en el cual se señala que las entidades supervisadas deben reportar los saldos de las operaciones de vivienda de interés social a nivel de cuenta analítica, señalando además, que la sumatoria de dichos saldos debe coincidir con los reportados al Sistema de Información Financiera (SIF) a nivel de cuenta analítica.
- **Sección 7 - Otras Disposiciones:** Se modifica el nomen juris del Artículo 2° “Régimen de Sanciones”, antes “Sanciones” y se realizaron precisiones en el texto.

- **Anexo 1 - Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado:** Se incorporan ejemplos de registro para personas naturales nacionales con Cédula de Identidad Emitida en el Extranjero y para personas naturales extranjeras con Documentos Especiales de Identificación (DEI).

II. Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo

- Con el propósito de homogeneizar la denominación de este Reglamento con la de otros contenidos en el Título II “Captaciones”, se modifica el nombre del mismo a “Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo”.
- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se ordenaron alfabéticamente las definiciones del Artículo 3° y se incorporaron las correspondientes a Cédula de Identidad (CI), Cédula de Identidad de Extranjero (CIE), Documentos Especiales de Identificación (DEI) y Número de Identificación Tributaria.
- **Sección 2 - Normas Operativas:** En el Artículo 5° “Identificación” se incorporaron a los Documentos Especiales de Identificación (DEI) como documentos válidos para la identificación de las personas naturales extranjeras que conforman el cuerpo diplomático, consular y misiones internacionales, acreditadas en el Estado Plurinacional de Bolivia y se realizaron precisiones en la redacción relativas a los documentos de identificación de los representantes de personas jurídicas, necesarios para la apertura de depósitos a plazo fijo.

En el Artículo 21° “Reportes de información”, se actualizan las disposiciones con respecto al derecho a la reserva y confidencialidad de la información, según lo establecido la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

III. Reglamento para Cuentas Corrientes

- Con el propósito de homogeneizar la denominación de este Reglamento con la de otros contenidos en el Título II “Captaciones”, se modifica el nombre del mismo a “Reglamento para Cuentas Corrientes”
- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el Artículo 3° “Autorización para operar con cuentas corrientes”, se actualizaron las denominaciones de las entidades financieras conforme a la LSF y se incorporaron a las Instituciones Financieras de Desarrollo, señalando que precisan autorización expresa de ASFI para operar con cuentas corrientes.

Se ordenaron alfabéticamente las definiciones del Artículo 5° y se incorporaron las que corresponden a Cédula de Identidad (CI), Cédula de Identidad de Extranjero (CIE), Documentos Especiales de Identificación (DEI), Número de Documento de Identificación y Número de Identificación Tributaria (NIT).

- **Sección 2 - De la Apertura:** En el Artículo 3° “Requisitos para la apertura” se incorporaron a los Documentos Especiales de Identificación (DEI) como documentos válidos para la identificación de las personas naturales extranjeras que conforman el cuerpo diplomático, consular y misiones internacionales, acreditadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

RESOLUCIÓN ASFI N° 499/2014 DE 22 DE JULIO DE 2014 **MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA”**

Las modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, consideran principalmente la adecuación a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, resaltando sustancialmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos generales:** En el Artículo 3° “Definiciones”, en sus incisos k), l) y r) se precisaron las definiciones de corresponsal financiero y corresponsal no financiero, como también se especificó que la gestión de seguridad física alcanza a las operaciones y servicios

del personal de las entidades supervisadas cuando éstas se realicen fuera de sus instalaciones, respectivamente.

En el Artículo 3° “Definiciones”, inciso z), se precisa que los planes de seguridad física incluyen a las operaciones y servicios prestados por la entidad supervisada.

- **Sección 2 - Gestión de Seguridad Física:** En el Artículo 3° “Políticas”, se aclaró que se debe proteger la vida del personal de la entidad supervisada, cuando éste realice operaciones y/o servicios fuera de las instalaciones de la entidad.

En el Artículo 4° “Manuales de Funciones y Procedimientos”, inciso a y b) se precisó que la Entidad Supervisada debe elaborar el manual de funciones para los Miembros del Comité de Seguridad Física y de la Unidad de Seguridad Física, asimismo se incorpora la obligación de elaborar un manual de procedimientos para la “Activación y Atención del Sistema de Alarma”

En el Artículo 6° “Unidad de Seguridad Física”, se convierte el patrimonio contable de DEG 5.500.000 a UFV 30.000.000 con el propósito de mantener coherencia con la unidad de valor utilizada en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

- **Sección 3 - Medidas Generales de Seguridad Física:** En el Artículo 1° “Clasificación de Áreas de Exclusión”, se precisó que la identificación de áreas de exclusión, deben estar respaldadas con un informe, el cual estará a disposición de ASFI.

En el Artículo 3° “Ventanillas de Atención al Público”, se estableció que los Puntos de Atención Financiero identificados con nivel de riesgo alto en ciudades capitales de departamento y adicionalmente las ciudades con una población mayor a 100.000 personas, deben contar con vidrios blindados en sus ventanillas de atención al público que cumpla estándares de calidad internacional.

En el Artículo 12° “Vigilancia Motorizada”, se modifica el criterio para que los Puntos de Atención Financiero con nivel de riesgo alto, ubicados en ciudades capitales de departamento y adicionalmente ciudades con una población mayor a 100.000 habitantes, cuenten con vigilancia motorizada.

- **Sección 6 - Rol de la Unidad de Auditoría Interna:** Se incluye esta Sección, con el objeto de establecer las funciones que debe desempeñar la Unidad de Auditoría Interna para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento.

RESOLUCIÓN ASFI N° 507/2014 DE 25 DE JULIO DE 2014
MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS”
Y AL “REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN
FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES”

Se aprueban y ponen en vigencia las modificaciones al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas y al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, considerando principalmente los siguientes aspectos:

I. Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, se modifica y actualiza el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones contenidas en el citado Reglamento.
- **Sección 2 - Requisitos y Obligaciones del Corresponsal:** Se precisan los requisitos y obligaciones de los Corresponsales financieros y no financieros comprendidos en esta Sección.
- **Sección 3 - Obligaciones y Responsabilidades de la Entidad Financiera Contratante:** Se determina que la Entidad Financiera Contratante (EFCO), para la prestación de servicios financieros a través de corresponsales debe contar con la aprobación del Directorio u órgano

equivalente.

Se determinó que la facultad para contratar corresponsales para la prestación de servicios financieros debe constar expresamente en los estatutos y que la suscripción del contrato con los corresponsales no implica una relación de orden laboral, ni una tercerización de servicios, asumiendo el contratante su responsabilidad con terceros.

Se modificó el inciso f) estableciendo que cuando los corresponsales no financieros se encuentren en localidades donde no se cuente con Notaría de Fé Pública, únicamente se suscribirá el contrato respectivo.

Se precisó que el corresponsal no podrá efectuar operaciones propias de una sucursal y que se estableció como responsabilidad del Gerente General de la EFCO la comunicación a ASFI de la contratación de corresponsalía, así como el registro de dicha contratación en el Sistema de Información Institucional (SIIEF).

- **Sección 4 - Funcionamiento de la Corresponsalía:** En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros se modifica la denominación de la Sección por: “De la Corresponsalía” y se establece que las operaciones de corresponsalías se encuentran en la reglamentación específica de cada entidad financiera.
- **Sección 5 - Prohibiciones y Causas de Resolución:** Se complementa lo referido a las prohibiciones y causas de resolución del contrato.
- **Sección 6 - Otras Disposiciones:** A fin de compatibilizar criterios normativos con otros reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se adecúa lo dispuesto para el régimen sancionatorio.

II. Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales

- En función a las directrices incorporadas en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, se modificaron las definiciones correspondientes a Punto Corresponsal Financiero (PCF) y Punto Corresponsal no Financiero (PCNF).

RESOLUCIÓN ASFI N° 527/2014 DE 4 DE AGOSTO DE 2014 MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO”

Se aprueban y ponen en vigencia las modificaciones al Reglamento para Casas de Cambio, considerando principalmente lo siguiente:

- Con el propósito de que las disposiciones establecidas en el Reglamento para Corresponsalías para Entidades Supervisadas guarden relación normativa con el Reglamento para Casas de Cambio, se adecuaron las definiciones de Corresponsalía, Corresponsales financieros y no financieros y Entidad Financiera Contratante.
- Se precisa en lo referente a la publicación de la Resolución de Rechazo de Constitución de una Casa de Cambio, que la difusión de la misma en un medio de comunicación escrito será solamente de los elementos esenciales que constan en dicha Resolución y la publicación in extenso se efectuará mediante el portal web de ASFI.

RESOLUCIÓN ASFI N° 528/2014 DE 4 DE AGOSTO DE 2014 MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO DE CLAUSURA Y REHABILITACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES”

Las modificaciones al Reglamento de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes, consideran principalmente lo siguiente:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21

de agosto de 2013, se actualiza el contenido del Artículo 2° referido al Ámbito de aplicación. Consecuentemente a efectos de conciliar términos, se incorpora la definición del Sistema de Información de Cuentas Clausuradas (SICC).

- **Sección 2 - Procedimiento de Clausura de Cuentas Corrientes:** Con el propósito de exponer con mayor precisión el texto referido al alcance de la clausura de cuentas corrientes, se modifica el Artículo 2°.

Se incorpora un Artículo relacionado al registro de información de cuentas clausuradas por giro de cheque al descubierto, al cual podrán acceder las entidades de intermediación financiera y el público en general a través de la página web de ASFI.

- **Sección 3 - Procedimiento de Rehabilitación de Cuentas Corrientes:** Con el propósito de viabilizar el proceso de rehabilitación de cuentas corrientes, se modifica el texto del Artículo 1°, estableciendo que en reemplazo de una orden judicial, el cuentacorrentista que no pudiere presentar el cheque o recibo de pago, podrá efectuar el trámite de rehabilitación de la cuenta corriente cuando hayan transcurrido cinco (5) años de la clausura, sustituyendo la presentación del cheque o recibo por una declaración jurada ante Notario de Fe Pública sobre el cumplimiento de la obligación.
- **Sección 4 - Otras Disposiciones:** A fin de compatibilizar criterios normativos con los demás reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se adecuaron los aspectos referidos al régimen de sanciones.

RESOLUCIÓN ASFI N° 529/2014 DE 4 DE AGOSTO DE 2014
MODIFICACIONES A LOS “REGLAMENTOS PARA LA ATENCIÓN EN CAJAS” Y “PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES”

Las modificaciones a los Reglamentos para la Atención en Cajas y para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Reglamento para la Atención en Cajas

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el Artículo 3° “Definiciones”, se actualizaron las referencias normativas del inciso e) Punto de Atención Financiero (PAF), en el marco de las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- **Sección 2 - Atención de Clientes y Usuarios en Cajas:** En el Artículo 3° “Personal de cajas”, se precisa que el personal de atención en cajas debe estar laboralmente vinculado a las entidades supervisadas.
- **Sección 3 - Otras Disposiciones:** Se modifica el nomen juris del Artículo 4° “Régimen de Sanciones”, antes “Sanciones” y se realizan precisiones en el texto.

II. Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el Artículo 4° “Contratación de servicios”, se establece que las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores podrán atender el cobro de impuestos y pago de rentas, para la administración pública, como parte del servicio que brindan al Banco Público.
- **Sección 2 – Constitución:** Se precisa en el Artículo 11° “Resolución de rechazo de constitución”, que la difusión de Resolución de rechazo de constitución de una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM) en un medio de comunicación escrito será solamente de los elementos esenciales que constan en dicho documento y que la publicación in extenso estará disponible al público en el portal web de ASFI.

RESOLUCIÓN ASFI N° 550/2014 DE 15 DE AGOSTO DE 2014
MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO” Y AL “REGLAMENTO PARA
LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO”

Se aprueban y ponen en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y al Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias Sin Licencia de Funcionamiento, considerando principalmente lo siguiente:

I. Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** La sección introduce la descripción del objetivo de una Cooperativa de Ahorro y Crédito (CAC), la cual se encuentra especificada en el Artículo 239° de la LSF. Asimismo, dentro de las definiciones se precisa la redacción de los conceptos (Certificados de Aportación, CAC Abierta, CAC Societaria y CAC Societaria en proceso de adecuación), considerando los lineamientos de la LSF.

Se eliminan la definición de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral y la descripción de constitución de una nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito.

- **Sección 2 - Certificado de Adecuación para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación:** Se modifica la denominación de la Sección 2 a “Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación”, en ésta se incluyen todas las etapas y fases que deben cumplir las CAC Societarias que se encuentran en proceso de adecuación, para la obtención del Certificado de Adecuación y de la Licencia de Funcionamiento.

Se establecen las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pueden realizar las CAC Societarias con y sin certificado de adecuación, delimitando su campo de acción, con el propósito de precautelar los intereses de sus socios.

Dentro de las atribuciones descritas en el Artículo 10°, se incorpora lo detallado en el Artículo 447° de la LSF, que permite a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, por sí o por medio de un delegado designado, asistir a sesiones de las Asambleas de Socios o reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador.

Se modifica el plazo para la obtención de la licencia de funcionamiento, una vez obtenido el certificado de adecuación, de doce (12) a veinticuatro (24) meses.

- **Sección 3 - Conversión de una Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria en Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta:** Se modifica la denominación de la Sección a “Conversión de una Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con Licencia de Funcionamiento en Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta”. Asimismo se reestructura la Sección, definiendo el proceso a seguir para la conversión de una Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con Licencia de Funcionamiento en una Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, en este sentido, se detalla desde el inicio del proceso, la solicitud de autorización, evaluación y autorización, cumplimiento de formalidades, objeción de terceros, extensión de Licencia de Funcionamiento, inscripción en el registro y responsabilidad de la sociedad.
- **Sección 4 - Constitución de una Nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito y Obtención de la Licencia de Funcionamiento:** Se modifica la denominación de la Sección a “Constitución de una Nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito”, consecuentemente se dispone el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para la constitución de una nueva Cooperativa de Ahorro y

Crédito, desde la solicitud inicial hasta la publicación de la Licencia de Funcionamiento.

- **Sección 5 - Licencia de Funcionamiento para Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación:** Se modifica la denominación de la Sección a “Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, incorporando disposiciones relativas a las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios permitidas para CAC Abiertas y Societarias que cuenten con Licencia de Funcionamiento.
- **Sección 6 - Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito:** Se modificó la denominación de la Sección a “De los Socios”, asimismo se determinaron los derechos y obligaciones de los socios, suprimiendo la modalidad de representación e incorporando aspectos sobre los aportes de capitalización anual obligatoria, mediante la compra de certificados de aportación, bajo la forma y condiciones que determine la asamblea general de socios, con fines de asegurar permanentemente el cumplimiento del capital primario mínimo y el coeficiente de adecuación patrimonial.
- **Sección 7 - De los Socios:** Se modificó la denominación de la Sección a “De los Consejos”, asimismo se modificó el Artículo 2º, en el cual, el número de miembros del Consejo de Administración se adecua a lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 437º de la LSF. Se considera también dentro del Artículo 3º que un miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia no podrá formar parte de dichas instancias en más de una cooperativa simultáneamente.
- **Sección 8 - De los Consejos:** Se modificó la denominación de la Sección a “Fondo de Reserva y Excedentes de Percepción”, asimismo el contenido de la Sección 8, pasa a formar parte de la Sección 7 “De los Consejos”, por lo que cambia de denominación a “Fondo de Reserva y Excedentes de Percepción”, en el cual se incluye la constitución de fondos no distribuibles: Fondo de Educación, Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad y los que se establezcan en el estatuto orgánico de la CAC.
- **Sección 9 - Capital y Patrimonio:** Se modificó la denominación de la Sección a “Otras Disposiciones”, asimismo se eliminaron las descripciones de capital primario y capital secundario por estar ya incorporadas en el Anexo del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos de la RNSF. Se estableció el tratamiento para las CAC Societarias que no iniciaron el proceso de adecuación, así como, las características y procedimientos a seguir para CAC Societarias en proceso de adecuación que no cumplan con los requisitos operativos y documentales.
- **Sección 10 - Adecuación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no Iniciaron su Proceso de Adecuación:** Se elimina el contenido de la Sección 10, dado que venció el plazo excepcional (hasta el 1 de octubre de 2012) que tenían las CAC Societarias para iniciar el proceso de adecuación.

El Reglamento, contempla también la modificación de Anexos que son detallados en la Circular ASFI-256 de 15 de agosto de 2014.

II. Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias Sin Licencia de Funcionamiento

- **Sección 6 – Actividad Financiera Ilegal:** Se elimina el Artículo Único y por consiguiente la Sección que describe la actividad financiera ilegal.

RESOLUCIÓN ASFI N° 567/2014 DE 20 DE AGOSTO DE 2014 **MODIFICACIÓN AL “REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”**

La modificación al Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social, establece

los criterios a seguir para la renegociación de los créditos de vivienda, en cuanto a valor del avalúo a ser considerado para tal propósito.

RESOLUCIÓN ASFI N° 584/2014 DE 27 DE AGOSTO DE 2014
MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y AL ANEXO 6 DEL
“REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS”

Las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y al Anexo 6 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

- Se incorpora la subcuenta 311.04 “Certificados de Capital (Entidades Financieras de Vivienda)” y se modifica la descripción de la subcuenta 342.05 “Otras Reservas No Distribuibles”, con el objeto de coadyuvar a la armonización de criterios para la exposición de la nueva estructura del capital social de las Mutuales de Ahorro y Préstamo que están en proceso de transformación a Entidades Financieras de Vivienda, en el marco de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

II. Anexo 6 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

- Se incorpora en el Anexo 6 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, la subcuenta 311.04 “Certificados de Capital (Entidades Financieras de Vivienda)”, en concordancia con la modificación realizada al MCEF.

RESOLUCIÓN ASFI N° 599/2014 DE 29 DE AGOSTO DE 2014
MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO DE CONTRATOS”

Las modificaciones al Reglamento de Contratos consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspecto Generales:** En el Artículo 3°, se incorporan en los incisos d) y e), las definiciones de contrato matriz y de contrato modelo, respectivamente.
- **Sección 2 - Directrices para la Elaboración de Contratos:** En el Artículo 1°, se dispone que las entidades financieras deben elaborar sus contratos modelo, con base en los contratos matriz de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para cada operación común o recurrente autorizada y considerar, para la elaboración de contratos de operaciones no recurrentes o especiales, los lineamientos establecidos en el Reglamento.
- **Sección 3 - Procedimiento de Registro:** En el Artículo 1°, se dispone que las entidades financieras, previo a la implementación de sus operaciones financieras comunes o recurrentes y no recurrentes o especiales, presenten a ASFI en medio impreso y magnético copia de los contratos modelos elaborados, con base en el contrato matriz, en plazos que serán establecidos mediante Carta Circular. Consecuentemente en el Artículo 3, se precisa que ASFI, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la remisión de los contratos modelo de operaciones comunes o recurrentes o de subsanadas las observaciones efectuadas a los mismos, emitirá la Resolución de Aprobación de Contratos.

En el Artículo 6°, se determina que las entidades podrán ajustar los contratos modelo por instrucción de ASFI, únicamente cuando se efectúen cambios en el contrato matriz.

- **Sección 4 - Terminación Anticipada de Contratos:** En el Artículo 2°, se modifica la redacción del Artículo señalando que las entidades pueden terminar sus contratos de forma anticipada, basados en sus políticas internas, así como por la implementación de medidas de prevención en materia de lavado y financiamiento al terrorismo. Asimismo, se introduce el segundo párrafo, precisando que la terminación no involucra el cobro anticipado de las obligaciones, sino simplemente una cesación de los desembolsos que se encontraran pendientes.

- **Sección 6 - Disposiciones Transitorias:** En el Artículo 1°, se modifica la denominación a “Plazo de remisión” y se establece en su contenido que las entidades financieras deben remitir los modelos de contratos de operaciones recurrentes, con base en los contratos matriz incorporados en el Anexo 1 del Reglamento y según el cronograma que ASFI establezca mediante Carta Circular.
- **Anexo 1 – Listado de Contratos Matriz:** Se incorpora el anexo que contiene el listado de contratos matriz y los contratos de cuentas de cajas de ahorro y cuentas corrientes con los códigos A-01 y A-02, respectivamente.

RESOLUCIÓN ASFI N° 605/2014 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014
MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprueba y pone en vigencia la modificación al Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF), la cual precisa la redacción en el párrafo cuarto del inciso d), numeral 13, literal l del Título I, en cuanto a la aplicación de las previsiones por tenencias de bienes por parte de las entidades financieras que se encuentran en proceso de liquidación.

RESOLUCIÓN ASFI N° 611/2014 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014
MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA”

Las modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 – Aspectos Generales:** En el Artículo 2°, se adecua el ámbito de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- **Sección 2 – Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda:** En el Artículo 1°, se detallan las Entidades Financieras, autorizadas para emitir y colocar valores representativos de deuda, en el marco de lo dispuesto en la LSF.
- **Sección 3 – Otras Disposiciones:** En el Artículo 3°, se compatibiliza la disposición relacionada con el régimen de sanciones, en concordancia con los demás Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

RESOLUCIÓN ASFI N° 632/2014 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014
MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA BURÓS DE INFORMACIÓN” Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Las modificaciones al Reglamento para Burós de Información y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF) consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Reglamento para Burós de Información

- **Sección 2 – Constitución:** Se precisa en el Artículo 11° “Resolución de rechazo de constitución”, que la difusión de Resolución de rechazo de constitución de un Buró de Información en un medio de comunicación escrito será solamente de los elementos esenciales que constan en dicho documento y que la publicación in extenso estará disponible al público en el portal web de ASFI.
- **Sección 3 – Funcionamiento del Buró de Información:** Se elimina el inciso j) del Artículo 20° “Prohibiciones”, referido a la prohibición de participación accionaria en empresas del extranjero.

II. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

- Se actualiza el nombre de la Subcuenta 165.08 “Participación en Burós de Información Crediticia” por “Participación en Burós de Información”, en función a la nueva denominación de

los Burós de Información según lo establecido en el Artículo 151° de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF).

RESOLUCIÓN ASFI N° 634/2014 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014
MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO”

Se aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), considerando principalmente lo siguiente:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se introduce la descripción del objetivo de una Institución Financiera de Desarrollo (IFD), en el marco de lo establecido en el Artículo 273° de la LSF. Asimismo dentro de las definiciones se precisa la descripción de capital fundacional, capital ordinario y servicios integrales de desarrollo, considerando los lineamientos de la LSF, además de la descripción de IFD en proceso de adecuación.
- **Sección 2 - Proceso de Adecuación para las Instituciones Financieras de Desarrollo:** Se incluyen en la Sección todas las etapas y fases que deben cumplir las IFD que se encuentran en proceso de adecuación, para la obtención del Certificado de Adecuación y de la Licencia de Funcionamiento.

Con la finalidad de alinear el proceso de adecuación a las disposiciones establecidas en la LSF, se incluye un Artículo relacionado con la adecuación del capital fundacional.

Se mantiene el plazo para la obtención de la licencia de funcionamiento, una vez obtenido el certificado de adecuación, veinticuatro (24) meses, en concordancia con lo descrito en el Decreto Supremo N° 2055.

- **Sección 3 - Constitución de una Institución Financiera de Desarrollo:** Se reestructura la Sección, definiendo el proceso a seguir para la constitución de una nueva Institución Financiera de Desarrollo, el cual estaba contenido en la Sección 4.
- **Sección 4 - Funcionamiento de una Institución Financiera de Desarrollo:** Se establecen las operaciones y servicios que pueden realizar las IFD con Licencia de Funcionamiento, así como las IFD con certificado de adecuación. Asimismo se describen las limitaciones y prohibiciones para las IFD, concordantes con lo establecido en la LSF, así como directrices para la gestión de riesgos.
- **Sección 5 - Emisión de Certificados de Capital Ordinario:** Se incorporan disposiciones relativas a los certificados de capital ordinario, así como las características para la oferta privada, evaluación, derechos de los titulares de dichos certificados, así como las prohibiciones.
- **Sección 6 - Servicios Financieros Integrales de Desarrollo:** Se modifica la denominación de la Sección, en ésta se determina la naturaleza de los servicios integrales de desarrollo y la gestión social, además de su objetivo, políticas procedimientos y financiamiento.
- **Sección 7 - Constitución de un Banco PYME a partir de una IFD:** En esta Sección se incorporan Artículos relacionados con los requisitos para que una IFD pueda participar como accionista de un Banco PYME.
- **Sección 8 - Otras Disposiciones:** En esta Sección se dispone la responsabilidad para el cumplimiento y difusión del Reglamento, así como el proceso administrativo sancionatorio.
- **Sección 9 - Disposiciones Transitorias:** En cumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 2055, se incluye el plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para las IFD que cuentan con certificado de adecuación y se determina el plazo para la incorporación al proceso de adecuación de las IFD que no lo iniciaron.

La Circular contempla también, la modificación de Anexos del Reglamento para las Instituciones

Financieras de Desarrollo mismos que son detallados en la Circular ASFI-263 de 9 de septiembre de 2014.

RESOLUCIÓN ASFI N° 652/2014 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS”

Las modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 5 - Defensoría del Consumidor Financiero:** Se precisan las denominaciones de los Artículos 2 y 3 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros de “Excepciones en la competencia de la DCF” por “Limitaciones en la atención de reclamos” y de “Atribuciones y funciones” por “Funciones”, respectivamente.
- En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incorpora el Artículo 12°, determinando que independientemente a la conciliación entre partes o el desistimiento que efectúe el consumidor financiero sobre la atención de su reclamo, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero iniciará el proceso administrativo sancionatorio correspondiente por presuntos incumplimientos a disposiciones legales o reglamentarias.

RESOLUCIÓN ASFI N° 656/2014 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

Las modificaciones al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, se modifica y actualiza el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones.
- **Sección 2 - Lineamientos Básicos:** En observancia a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con el propósito de compatibilizar la secuencia normativa, se incorporan lineamientos básicos que las entidades supervisadas deben cumplir para la emisión de su publicidad, productos, servicios y material informativo.
- **Sección 3 - Publicación de Avisos de Remate y Promociones Empresariales:** En cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 83° y 464° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incorporan aspectos referidos a la publicación de avisos de remate de bienes comprometidos por cobranza judicial, así como el procedimiento que deben cumplir las entidades supervisadas con el propósito de obtener la autorización de ASFI para realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares.

Adicionalmente, se establece la obligatoriedad de las entidades de intermediación financiera de registrar en el Módulo de Avisos de Remate del Sistema de Registro del Mercado Integrado administrado por ASFI, el aviso de señalamiento de remate, efectuado mediante prensa escrita, radio o televisión.

Asimismo, se incorporan el Anexo 1, en el que se detallan las especificaciones técnicas que deben cumplir las publicaciones de avisos de remate a ser difundida en prensa escrita y el Anexo 2 en el que se especifican los requisitos para tramitar la autorización de ASFI para la realización de promociones empresariales.

- **Sección 4 - Otras Disposiciones:** Con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los demás Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se realizan precisiones en cuanto al régimen de sanciones.
- **Sección 5 – Prohibiciones y Causas de Resolución:** Se eliminó la sección por haberse

cumplido los plazos establecidos en la misma.

RESOLUCIÓN ASFI N° 657/2014 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
MODIFICACIÓN AL ANEXO 1 DEL “REGLAMENTO DE CONTRATOS”

Las modificaciones al Contrato de Cuenta Corriente, contemplado en el Anexo 1 “Listado de Contratos Matriz”, contenido en el Reglamento de Contratos, considera principalmente lo siguiente:

- **A-02 Contrato de Cuenta Corriente – Cláusula Décima Cuarta:** Se precisa que se dará por concluido el Contrato, si la Cuenta Corriente permanece inactiva por más de dos (2) años, comunicando en forma escrita al cliente financiero, la devolución de su saldo.

RESOLUCIÓN ASFI N° 678/2014 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA

Las modificaciones al Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa, consideran principalmente su adecuación a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Se modifica la denominación de “Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa” a “Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”.
- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el Artículo 1° “Objeto”, se modifica la denominación del “Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros” a “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”. En el Artículo 2° “Ámbito de Aplicación”, se aclara que se encuentran sujetas a lo dispuesto en este Reglamento, las Firmas de Auditoría que soliciten su incorporación en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI, así como las que se encuentran inscritas en el citado Registro. Asimismo en el Artículo 3° “Definiciones”, se incorporan las definiciones de especialista, entidades supervisadas, equipo responsable del trabajo de auditoría, socio, socio responsable, servicios financieros complementarios y trabajos de auditoría.
- **Sección 2 - Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas:** En el Artículo 1° “Registro de Firmas de Auditoría Externa”, se actualizan los tipos de entidades en las Categorías de registro, eliminando a los Buros de Información e Instituciones Financieras de Desarrollo de la Categoría 3. En el Artículo 2° “Información y documentación requerida”, se detallan los anexos en los cuales se describen la información requerida para la inscripción de las Firmas de Auditoría en el registro, correspondiendo los mismos a: Anexo 2 “Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría”, Anexo 3 “Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables” y Anexo 4 “Información y Documentación requerida al Equipo Responsable”. Asimismo, en el Artículo 3° “Evaluación”, se modifica el nomen juris a “Revisión de la documentación”, se actualiza la denominación del registro de firmas y se precisa que en caso de existir observaciones que incurran en las causales de rechazo contenidas en el Artículo 7° de esta Sección, la Firma de Auditoría no se habilitará para la Audiencia de Evaluación.

En el Artículo 4° “Audiencia de Presentación” se especifica que a la audiencia deben asistir los socios responsables y miembro del equipo responsable del trabajo de auditoría. Asimismo, en el Artículo 5° “Aprobación de la solicitud” se especifica el cómputo de plazos para la presentación de información.

En el Artículo 6° “Rechazo de la solicitud”, se actualiza la denominación del registro de firmas y se incorpora como causal de rechazo la falta de regularización de las observaciones efectuadas por ASFI. Consecuentemente, en el Artículo 7° “Causales para el rechazo de la solicitud”, se realizan precisiones en la redacción de las causales de rechazo, asimismo, en el marco de la LSF, se incorporan otras.

En el Artículo 8° “Exclusión voluntaria del Registro”, se detallan los requisitos para la exclusión voluntaria de la Firma de Auditoría del registro y en el Artículo 9° “Causales para la exclusión de Registro”, se incluyen las causales de exclusión señaladas en el Artículo 51 de la LSF. Se incorpora el Artículo 10° “Resolución de exclusión del Registro” donde se detalla cuándo puede incorporarse nuevamente una Firma de Auditoría y se modifica el Artículo 11° “Prohibición temporal para realizar trabajos de auditoría”, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 41 de la LSF.

En el Artículo 12° “Reclasificación automática en el Registro”, antes Artículo 10° “Reclasificación automática en el Registro de Firmas de Auditoría Externa”, se precisa el nomen juris y se establece que se procederá a la reclasificación automática a una categoría de menor mercado, cuando no se mantengan los requisitos tipificados en los Anexos 2, 3 y 4. Por otra parte, en el Artículo 15° “Obligaciones de la Firma de Auditoría”, se modifica el nomen juris, así como los plazos y formatos para el envío de información a ASFI.

- **Sección 3 - Otras Disposiciones:** Se modifica lo dispuesto en el Artículo 16° “Sanciones”, de la Sección 2, incorporándolo en esta Sección como Artículo Único para hacer referencia al “Régimen de Sanciones”, conforme al formato establecido en los Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- **Sección 4 - Disposiciones Transitorias:** Se incorpora esta sección considerando el “Plazo de adecuación”, la “Contratación de especialistas”, la “Actualización del Registro” y la “Resolución de Registro”, a efecto de actualizar la información contenida en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” y emitir la Resolución de registro que consigne la Categoría y el tipo de entidades a las cuales pueden prestar sus servicios.

La presente modificación al Reglamento, contempla también la modificación y emisión de nuevos Anexos, mismos que son detallados en la Circular ASFI-267 de 23 de septiembre de 2014.

RESOLUCIÓN ASFI N° 679/2014 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 **MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI”**

Las modificaciones al Reglamento de Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI considera principalmente lo siguiente:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se incorpora al ámbito de aplicación a las entidades financieras en proceso de adecuación.
- **Sección 2 - Difusión y Actualización de Normativa emitida por ASFI:** Se precisa que el Sistema de Difusión de Normativa, se encuentra disponible en las páginas web de ASFI y de la Red Supernet.
- **Sección 3 - Módulo de Consultas Técnicas:** Se aclara que únicamente las entidades supervisadas con licencia de funcionamiento tienen acceso al Módulo de Consultas Técnicas, disponible en la Red Supernet.
- **Sección 4 - Otras Disposiciones:** Con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se realizan precisiones en cuanto al régimen de sanciones.

RESOLUCIÓN ASFI N° 680/2014 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 **MODIFICACIÓN AL “REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO”**

La modificación al Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), considera las determinaciones del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, estableciendo en las Disposiciones Transitorias el plazo y la fecha para la incorporación al proceso de adecuación de las IFD que aún no lo iniciaron.

RESOLUCIÓN ASFI N° 702/2014 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS”

Las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Consideraciones Generales y Definiciones:** En el Artículo 1° “Estrategias, políticas y procedimientos para la gestión de la cartera de créditos”, numeral 18 se incorpora el inciso c), el cual establece que las Entidades de Intermediación Financiera deben requerir la autorización de los sujetos de crédito, para realizar la verificación de sus datos en el Registro Único de Identificación, administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).

Asimismo, se incluye el numeral 22), determinando que las Entidades de Intermediación Financiera deben realizar la verificación de los datos del sujeto de crédito en el Registro Único de Identificación administrado por el SEGIP, debiendo mantener constancia documentada de dicha verificación; adicionalmente, se establece que el costo de esta consulta debe ser asumido por la entidad supervisada.

- **Sección 10 - Disposiciones Transitorias:** En el Artículo 8° “Verificación de Datos de Identificación”, se dispone que para las solicitudes de crédito que sean evaluadas a partir del 2 de enero de 2015, las Entidades de Intermediación Financiera deben realizar la verificación de datos de identificación de los sujetos de crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 22, Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

RESOLUCIÓN ASFI N° 703/2014 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
MODIFICACIÓN AL “REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES”

Las modificaciones al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- Se modifica la expresión “punto de atención financiero” a “punto de atención financiera” en la denominación del Reglamento, quedando el mismo como Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.

De la misma forma, se modifica en referencia a los puntos de atención financiera, tanto en el contenido del Reglamento como en sus Anexos 3.1, 3.2, 4, 5, 6 y 7.

- Se modifica la mención a los Burós de Información como “BI” en lugar de “BIC”, en el marco de las actuales denominaciones para las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, establecidas en el Artículo 151° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Se compatibilizan las definiciones de “Punto Corresponsal Financiero (PCF)” y “Punto Corresponsal no Financiero (PCNF)”, mencionadas en el Anexo 8 del Reglamento citado en la referencia, con las disposiciones contenidas en el “Reglamento de Corresponsalías para Entidades Supervisadas”.

Todas las emisiones y modificaciones de reglamentos descritos anteriormente, han sido incorporados en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF) y la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), según corresponda.